## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF: Modifica Circular Nº 845, de 1989, en los términos que se indican.

Santiago, Noviembre 06 de 1996.-

## CIRCULAR Nº 1302

Para todos los Fondos Solidarios de Crédito Universitario

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, modifica la Circular Nº 845, de 1989, en los siguientes términos:

- I. Intercálase en la referencia y en la introducción a continuación de la palabra fondos, la expresión "solidarios".
- II. Reemplázase el título Nº 3, por el siguiente:

"El monto máximo que anualmente podrá destinar cada fondo al financiamiento de los gastos administrativos señalados en las letras c) a la g), ambas inclusive, del título 2 de esta Circular, será establecido en una sesión especial acordada por el órgano colegiado superior de la Institución de Educación Superior, a propuesta del rector de la misma.

El administrador general del fondo, deberá rendir cuenta cada dos meses de su gestión como administrador del fondo y especialmente, de los gastos efectivamente realizados, al órgano colegiado superior de la Institución, sin perjuicio de las veces que sea requerido al efecto por el rector. La rendición de cuentas deberá constar en la respectiva sesión que celebre sobre la materia el órgano antes mencionado, señalando la aprobación, modificación o rechazo acerca de la correspondiente rendición.

Las actas referidas a las materias anteriores, serán llevadas en la forma que señale el Reglamento de la Institución de Educación Superior, cuyas copias auténticas estarán a disposición de esta Superintendencia, cada vez que este Organismo lo solicite al administrador, al igual que toda la documentación fehaciente que respalde los desembolsos en que se haya incurrido.

Los gastos señalados en las letras a) y b) del título 2 de esta Circular, no tendrán tope máximo anual.

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Los gastos que no correspondan a los autorizados por esta Circular, serán de cargo de la Institución de Educación Superior".

## III. Vigencia

Las instrucciones contenidas en esta Circular, rigen a contar del 1º de diciembre de 1996.

DANIEL VARUR ELSACA
SUPERINTENDENTE

La Circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.